

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00268-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de noviembre de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **JORGE ARTURO SANCHEZ SANCHEZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**

RECONVENCIÓN DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS contra **JORGE ARTURO SANCHEZ SANCHEZ**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JORGE ARTURO SANCHEZ SANCHEZ
Apoderada Demandante:	RUDDY MILENA LABRADOR HURTADO
Rep. Legal y Apoderada PORVENIR:	MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ
Rep. Legal y Apoderado PROTECCIÓN:	CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR
Rep. Legal y Apoderada COLFONDOS:	JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN

Se Reconoce y Tiene a la Dra RUDDY MILENA LABRADOR HURTADO como apoderada sustituta de la parte actora

Se Reconoce y Tiene a la Dra MONICA ESPERANZA TASCO MUÑOZ como representante legal y apoderada de PORVENIR

Se Reconoce y Tiene al Dr CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR como representante legal y apoderado de PROTECCIÓN

Se Reconoce y Tiene al Dr JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN como representante legal y apoderado de COLFONDOS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a las accionadas, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: La accionada COLFONDOS, propone como excepción previa la de FATLA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA y la de PLEITO PENDIENTE

La accionada PROTECCIÓN propone la de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA

La accionada PORVENIR propone la de FALTA DE COMPETENCIA DE LA ESPECIALIDAD LABORAL PARA CONOCER DE ESTE ASUNTO y la de PRESCRIPCIÓN

En uso de la palabra, el apoderado de COLFONDOS desiste de las excepciones propuestas.

En uso de la palabra, el apoderado de PROTECCION desiste de la excepción propuesta de Falta de Integración del Litis Consorcio Necesario por Pasiva.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se aceptan los desistimientos presentados por los apoderados de COLFONDOS y PROTECCIÓN de las excepciones de Falta de Integración del Litis Consorcio Necesario por Pasiva, Falta De Jurisdicción Y Competencia y la de Pleito Pendiente.

Con relación a la excepción de FALTA DE COMPETENCIA propuesta por PORVENIR S.A. Una vez revisada la demanda, se evidencia que en ella se reclama la eventual indemnización plena de perjuicios por incumplimiento al deber de información por parte de las accionadas, circunstancia que implica en estricto sentido, una controversia relativa a los términos de prestación de los servicios de Seguridad Social, que no solo se circunscriben al reconocimiento de prestaciones económicas, sino a todas las controversias en relación con la prestación del servicio de Seguridad Social y es por ello que considera el Despacho que es competente para conocer del presente asunto. En estas condiciones se declara no probado el medio exceptivo propuesto. Por ser procedente y como quiera que Porvenir a resultado vencida en la resolución de la presente excepción previa, se condena en costas. En firme la presente providencia, por Secretaría, practíquese la liquidación de costas incluyendo en ellas como agencias en Derecho la suma de \$1'000.000 en favor del accionante.

Ahora bien, en relación con la excepción de PRESCRIPCIÓN, considera el Despacho que su análisis requiere de una valoración probatoria y jurídica la luz de los hechos planteados en el líbello introductorio por lo cual no es viable resolverla como previa y en consecuencia se difiere en su resolución a la sentencia que ponga fin al presente trámite procesal como si se tratara de una excepción de fondo.

Las partes quedan legalmente notificadas en Estrados.

En uso de la palabra la apoderada de PORVENIR presente recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra la determinación adoptada frente a la excepción de Prescripción. Téngase en cuenta lo manifestado y en relación con los recursos presentados se rechazan por improcedentes en la medida en que no se ha adoptado una decisión de fondo respecto del medio exceptivo. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

Las partes quedan legalmente notificadas en Estrados.

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se le concede el uso de la palabra a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA PROTECCIÓN se declaran probados los hechos 1, 20 y 21 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA PORVENIR, se declaran probados los hechos 17 y 21 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA COLFONDOS, no se declara probado hecho alguno como quiera que, ninguno ha sido admitido por la accionada en la réplica

EN CUANTO A LA RECONVECIÓN

CON RELACIÓN AL ACCIONADO JORGE ARTURO SANCHEZ se declara probado el hecho 1 de la demanda, el cual ha sido admitido por el accionado en la réplica

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas PROTECCION, PORVENIR y COLFONDOS

PRUEBA PERICIAL: Frente a la solicitud para decretar un DICTAMEN PERICIAL, el Despacho no accederá a lo peticionado por el apoderado, por cuanto el artículo 227 del CGP aplicable por analogía, dispone que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, JORGE ARTURO SANCHEZ SANCHEZ

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, JORGE ARTURO SANCHEZ SANCHEZ

TESTIMONIAL: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ BRYAN STIVEN SANTANA GÓMEZ
- ✓ JUAN CARLOS JAIMES MUÑOZ

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLFONDOS: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, JORGE ARTURO SANCHEZ SANCHEZ

EN CUANTO A LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN :

Decrétese y téngase como pruebas aportadas tanto en la demanda como en la contestación

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **24 DE MARZO DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

LINK AUDIENCIA ART 80

<https://call.lifesizecloud.com/16241763>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/de9d4f8d-326c-422a-82c8-3d2aaa02a025?vcpubtoken=d3aefbf1-4eee-4d56-a89e-46f615e929c9>

SAD

00:38:20

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd45d236ee1e6da3d7dc3aa4b4959155e39ad40542377c95f2c6992c159686b5**

Documento generado en 01/12/2022 06:15:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**